

Republica De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Candelaria (Valle)

**JUZGADO 1° PROMISCO MUJICIAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **15** de febrero 7 de 2023,
quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

Auto No. **0229**
Radicación No. **76-130-40-89-001-2022-00498-00**
Proceso **EJECUTIVO**
Cuantía **MÍNIMA**
Demandante **FINANZAUTO S.A. BIC con Nit. No. 860.028.601-9**
notificaciones@finanzauto.com.co
Apoderado **SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO con T.P. 172.801 del C.S.J.**
firmajuridica@gaviriafajardo.com y gerencia@gaviriafajardo.com
Demandado **JHONATAN VILLALOBOS RAMIREZ con C.C. 14.678.918**
jvillarami@hotmail.com

Ciudad y fecha **Candelaria Valle, febrero seis (6) de dos mil veintitrés (2023).**

Pasa a Despacho la presente demanda **EJECUTIVO** propuesta por **FINANZAUTO S.A. BIC**, identificado con Nit. 860.028.601-9 en contra de **JHONATAN VILLALOBOS RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **14.678.918**, para disponer sobre el mandamiento de pago.

De manera preliminar y ante la vigencia de la Ley 2213 de 2022, “*Por el cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones*”, que dispuso entre otras medidas el uso de las herramientas tecnológicas para las actuaciones judiciales, permitiendo a todos los actores de la dinámica judicial el empleo de los medios digitales, dentro de lo cual: “*las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.* “. En aras de propender por el distanciamiento social y demás medidas del orden preventivo respecto a la propagación de la pandemia que nos afecta.

Disposiciones que de manera directa tienen injerencia en lo previsto en el artículo 245 del Código General del Proceso, en cuanto a la obligación de las partes de aportar el documento en original, siempre y cuando esté en su poder, salvo causal justificada, cómo lo es en este caso, excusando incluso la presentación del original de los títulos ejecutivos que sirven como base de ejecución, todo en armonía con el postulado de buena fe contemplado en el artículo 83 de la Constitución Política, con apego a los deberes y responsabilidades de las partes enumeradas en el artículo 78 del C.G.P., en especial la de adoptar las medidas para conservar pruebas que reposan en su poder, que ahora se entenderá el documento original que demuestra la existencia de la obligación, realizando la función de cuidador y garante de la conservación del mismo y quienes estarán prestos a la exhibición y entrega al Despacho , en el momento que se requerido para ello.

Por lo que se procede a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago, se establece que fue elaborada conforme a las normas legales, artículo 82 y ss, del C. G. del Proceso, y allegado como base para esta ejecución un título de plazo vencido, que presta mérito ejecutivo, por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, se procede a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 430 *Ibíd*em, permitido por la Ley.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **FINANZAUTO S.A. BIC**, identificado con Nit. 860.028.601-9 en contra de **JHONATAN VILLALOBOS RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **14.678.918**, por las siguientes sumas de dinero representadas así:

1. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS con DIECINUEVE CENTAVOS (\$228.610,19), correspondiente a la porción a capital de la cuota del 1 de mayo de 2022. contenida en el pagaré 197693, allegado como título base de ejecución.
 - 1.1. Por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS con SESENTA CENTAVOS (\$138.354,60), correspondiente a los intereses corrientes contenidos en la cuota del 1 de mayo de 2022.
 - 1.2. Por la suma de ONCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$11.500), correspondiente a la prima de seguros contenidos en la cuota del 1 de mayo de 2022.
 - 1.3. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1, desde el 2 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
2. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS con CERO OCHO CENTAVOS (\$232.245,08), correspondiente a la porción a capital de la cuota del 1 de junio de 2022. contenida en el pagaré 197693, allegado como título base de ejecución.
 - 2.1. Por la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS con SETENTA Y UN CENTAVOS (\$134.719,71), correspondiente a los intereses corrientes contenidos en la cuota del 1 de junio de 2022.
 - 2.2. Por la suma de ONCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$11.500), correspondiente a la prima de seguros contenidos en la cuota del 1 de junio de 2022.
 - 2.3. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 2, desde el 2 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
3. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS con SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$235.937,79), correspondiente a la porción a capital de la cuota del 1 de julio de 2022. contenida en el pagaré 197693, allegado como título base de ejecución.
 - 3.1. Por la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL VEINTISIETE PESOS (\$131.027,00), correspondiente a los intereses corrientes contenidos en la cuota del 1 de julio de 2022.
 - 3.2. Por la suma de ONCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$11.500), correspondiente a la prima de seguros contenidos en la cuota del 1 de julio de 2022.

- 3.3. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 3, desde el 2 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
4. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS con DIECINUEVE CENTAVOS (\$239.689,19), correspondiente a la porción a capital de la cuota del 1 de agosto de 2022. contenida en el pagaré 197693, allegado como título base de ejecución.
 - 4.1. Por la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SENTENTA Y CINCO PESOS con SESENTA CENTAVOS (\$127.275,60), correspondiente a los intereses corrientes contenidos en la cuota del 1 de agosto de 2022.
 - 4.2. Por la suma de ONCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$11.500), correspondiente a la prima de seguros contenidos en la cuota del 1 de agosto de 2022.
 - 4.3. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 4, desde el 2 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
5. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS con VEINTISEIS CENTAVOS (\$243.500,26), correspondiente a la porción a capital de la cuota del 1 de septiembre de 2022. contenida en el pagaré 197693, allegado como título base de ejecución.
 - 5.1. Por la suma de CIENTO VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS con CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$123.464,53), correspondiente a los intereses corrientes contenidos en la cuota del 1 de septiembre de 2022.
 - 5.2. Por la suma de ONCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$11.500), correspondiente a la prima de seguros contenidos en la cuota del 1 de septiembre de 2022.
 - 5.3. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 4, desde el 2 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
6. Por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS con NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$7.521.564,99), por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré 197693, allegado como título base de ejecución.
 - 6.1. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde la presentación de la demanda, es decir, 25 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, las que se liquidaran en la oportunidad procesal indicada.

TERCERO: Désele a esta Demanda el trámite señalado en el artículo 430 y 468 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este auto al demandado, en los términos señalados en el artículo 290 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que se les concede un término de diez (10) días para pagar o proponer excepciones si a bien lo tiene.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica, para que actué dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante a la abogada **SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.444.099 y portadora de la Tarjeta Profesional número 172.801 señalados en su numeral 12. Debiéndolos presentar ante el Despacho en el momento que este lo disponga, sin ningún tipo de dilación. Igualmente, que dichos títulos no pueden ser sometidos a ningún otro tramite pues corresponden única y exclusivamente al presente.

SÉPTIMO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Vargas

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afe6e197c7bc3faabfd268ada8b065a8b0eefb3594200c8e560c77f923a03bba**

Documento generado en 06/02/2023 10:24:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>